



consejo superior de la judicatura
consejo seccional de la judicatura del atlántico
Juzgado Once Civil Del Circuito De Barranquilla

RADICACION NO. 00252 – 2019.

PROCESO: VERBAL – REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: RAFAEL HAZBUN COLLANTE

DEMANDADO: LUIS BRUGES SANTOS Y OTRA

DECISION: RESUELVE PETICION DESISTIMIENTO TACITO

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole del escrito presentado por el apoderado del señor LUIS BRUGES SANTOS, quien es demandado. Sírvase proveer.-

Barranquilla, febrero 1 del año 2021.-

La Secretaria,

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, febrero dos (2) del año dos mil veintiuno (2021).-

Visto el escrito presentado por el Dr. JAIME HERNANDEZ RAMIREZ, como apoderado judicial del señor LUIS CARLOS BRUGES SANTOS, demandado en este proceso VERBAL – REIVINDICATORIO, el día 8 de octubre del año 2020, donde solicita con fundamento en el numeral 1 del Art. 317 del C. G. Del Proceso se decrete el DEESISTIMIENTO TACITO, en virtud de que la parte actora ha mantenido el proceso inactivo, por que no se ha procedido a notificar a la demandada NANCY ELVIRA DIAZ MONTES, para integrar la Litis.

Igualmente solicito que la parte demandante sea condenada en costas.

Antes de arribar a una decisión el despacho procede a revisar el proceso con el fin de establecer si las afirmaciones hechas por el apoderado de la parte demandada son ciertas o no.

PRIMERO: El demandado señor LUIS CARLOS BRUGES SANTOS, se notifico del auto admisorio personalmente en la secretaria del Juzgado el día 9 de marzo del año 2020.

SEGUNDO: Por la pandemia mundial del Covid 19, y por disposición del Gobierno Nacional, se decreto el confinamiento, decretándose en la Rama Judicial la suspensión de los términos y cierre de las instalaciones desde el 16 de marzo, hasta el 30 de junio del año 2020.

TERCERO: El apoderado de la parte demandante solicita al despacho el día 5 de agosto del año 2020, se señale fecha para audiencia.

CUARTO: el día 16 de diciembre del año 2020, la señora Nancy Díaz Montes, mediante escrito presentado el 16 de diciembre del año 2020, solicita se tenga por notificada

QUINTO: El apoderado de la parte demandante el día 12 de enero solicita se levante la Inscripción de la demanda que pesa sobre el inmueble de propiedad del demandante por considerar que esto no es necesario.

SEXTO: El día 25 de enero del año 2021, solicita fecha de audiencia.

Ahora bien, la norma que cita el apoderado de la parte demandada, es que se haga un requerimiento a la parte demandante, para que dentro de los 30 días siguientes a la providencia que se notifique por estado, para que haga la carga procesal que corresponda.

De lo anterior se puede advertir que este proceso se reanuda al igual que todos, cuando se levantaron los términos que estaban suspendido, es decir a partir del 1 de julio del año 2020.

Ante esta situación no es dable hacer el requerimiento a la parte demandante, ya que este ha venido siendo impulsado y mucho menos decretar desistimiento tácito por inactividad del proceso, ya que no ha pasado un año.

Dada así las cosas este despacho no accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada, e igualmente se tendrá por notificada por conducta concluyente a la señora NANCY DIAZ MONTES.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

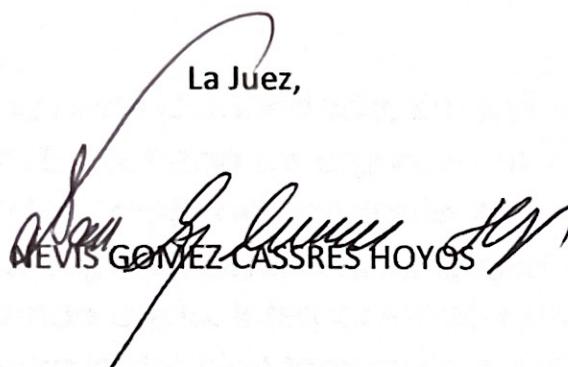
RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a decretar el desistimiento tácito, solicitado por el apoderado del demandado señor LUIS CARLOS BRUGES, por las razones antes expuestas.-

SEGUNDO: Téngase por notificada por conducta concluyente a la señora NANCY DIAZ MONTES, comenzándole a correr el termino del traslado al día siguiente de la ejecutoria del presente auto.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


NEVIS GÓMEZ CASSRES HOYOS

APV.